



... de los productos, gastos y utilidades... con expresion de la cantidad y calidad de cada uno de los productos...

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4711

Viernes 12 de Agosto de 1853.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

Comision especial de estadística de la provincia de Madrid.

Resolución por la direccion general de contribuciones directas, y estadística, y en orden de 25 de junio último, ser de la competencia y atribuciones de esta comision especial la adquisicion, reunion y examen de los amillaramientos de la riqueza territorial, de cuyo examen, rectificacion y aceptacion estaba hasta aqui encargada en esta provincia, como en las demas del reino, la administracion principal de Hacienda pública, es un deber mio dar conocimiento á los ayuntamientos é indicadas juntas periciales de los pueblos de la provincia de la expresada superior resolucion, para que se enteren de la clase de facultades que se ahora en adelante se cometen á la oficina de mi cargo.

En su consecuencia, y hallándonos en la época imperatoria en que deben formarse y remitirse los amillaramientos para hacer sobre ellos la reparticion del año próximo de 1854, es mio deber manifestar á V., no solo la necesidad de que se sirva dirigir á la misma los expresados documentos, sino la manera sencilla, clara y legal con que han de formarse, para que, una vez recibidos, no puedan ser rechazados, y causen desde luego los efectos correspondientes. Tanto mas he creido conveniente fijar aqui de un modo terminante la inteligencia de su formacion, cuanto que estableciéndose por la Real orden de 9 de junio último, publicada en el Boletín oficial de 24 del mismo mes, núm. 4669, diferentes variaciones que han de introducirse en los datos preparatorios del repartimiento, ha ofrecido ya dudas y novedad á algunos ayuntamientos respecto al modo de verificar las alteraciones que alli se previenen, y no será extraño que haya todavia otras municipalidades y juntas periciales que encuentren obstáculos para ejecutarlo, no obstante la ilustracion que se reconoce en todos y cada uno de los individuos que las componen.

Atendida, pues, la importancia y necesidad de que los documentos de que se trata se formen, no solo sin dilacion ni dificultad, sino de un modo igual, uniforme y arreglado á las instruc-

ciones y ordenes vigentes, esta comision ha juzgado oportuno y muy del caso dar por la presente circular, á todos los pueblos de la provincia las esplicaciones siguientes, que son las que se desprenden de la citada Real orden de 9 de junio último.

Los padrones de riqueza se entienden compuestos de los presentados.

El amillaramiento se ha de estender individualmente, conforme al prevenido por circular de la direccion general de contribuciones directas y estadística de 7 de mayo de 1850, distinguiendo las clases de cultivo y de terrenos porque debe figurar cada contribuyente, y en cada casilla el valor de su propiedad, en casillas para fijar en una de ellas el producto y el valor correspondiente á la renta, y en la otra casilla la parte tambien que pertenezca al colono por las utilidades del cultivo. Para mayor claridad se acompaña modelo al fin de esta circular.

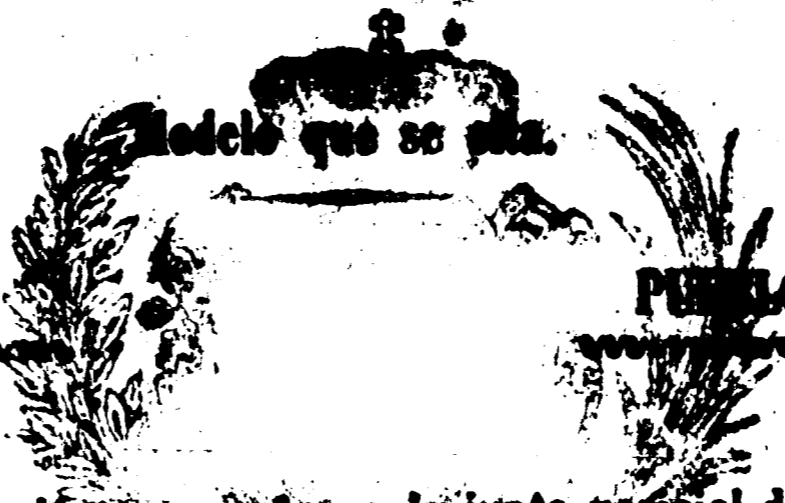
El apéndice no se exige hasta el año 1854, por lo que no tendrá base legitima, no estando precedido de un amillaramiento definitivo y detallado como determina el modelo. Obtenido á su tiempo este antecedente en la comision, solo para en adelante corresponde la remision del apéndice, que se reduce á expresar el movimiento de la propiedad.

Llegado aquel caso, es decir, formado el amillaramiento, la presentacion de los datos de los contribuyentes; pero los que ya lo son y que ya poseen su propiedad, solo están en el deber de dar relacion por la parte del aumento, pues la restante deberá estar comprendida en el amillaramiento, cuyos comprobantes han de obrar en poder de la municipalidad, como responsable en cualquier caso de la exactitud de la riqueza imponible del término.

Finalmente, he creido tambien oportuno hacer presente á los ayuntamientos que las cartillas de evaluacion y resúmenes que han remitido hasta ahora á esta comision, con arreglo á los modelos 1.º y 2.º que acompañan á la citada circular de la direccion general de contribuciones directas y estadística de 7 de mayo de 1850, arrojan respecto á muchos pueblos una riqueza infinitamente menor que la que tienen declarada y consentida en sus últimos padrones, lo cual procede de que aquellos documentos no se han estendido con el detenimiento y verdad que corresponde, siendo por lo mismo indispensable que todos los cuerpos capitulares cuiden de acompañar á los nuevos amillaramientos las referidas cartillas y resúmenes, que se han de preparar con toda exactitud, que sus resultados estén en completa armonia con los que se desprendan de los amillaramientos.

Todos los datos de que ya he hecho mérito, deben quedar en esta comision para el 15 de setiembre próximo, no siendo dable ampliar este término porque faltaria tiempo para el examen y arreglo de dichos datos y para preparar por ellos con justicia el amillaramiento de los cupos á cada uno de los pueblos de la provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1853. Ramon Sardina.—Sr. alcalde presidente del ayuntamiento...



PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Cuaderno de liquidaciones ó amillaramientos que forma la junta parcial de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y arrendatarios existentes en el término jurisdiccional del mismo, con espresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.

Num. de fincas.	NOMBRES de los interesados y objetos de imposicion.	DESCRIPCION de las fincas.	VALORES			
			naturales.	de renta.	de cultivo.	de otros.
878	D. Juan Lopez	Propiedad nombrada Valdecoba, de su propiedad, y que cultiva por sí.				
	Por 6 fanegas de tierra de siembra de regadío de primera calidad		4,800	800		
	Por 1 id. de 2.ª id.		600	100		
	Por 1 id. de 3.ª id.		400	100		
	Por 2 id. de 4.ª id.		200	100		
	Por 2 id. de 2.ª id.		240	100		
			6,080	6,080		
	De su propiedad tiene dadas en arrendamiento á Juan Leon.					
	Por 2 fanegas de tierra de siembra de regadío de primera calidad		1,600	800		
	Por 2 id. de 2.ª id.		1,200	1,200		
	Por 2 id. de 3.ª id.		800	800		
			3,600	3,600		
	Por 1 fanega de secano de 1.ª calidad			400		
	Por 2 arbores de ganado vacuno á la labor		280	280		
	Por la propiedad salsica que labra por sí					
	Por id. que lleva en arrendamiento					
	Por la que tiene dada en id.					
	Por ganadería					

Modelo que se usa. Este modelo se usa para la liquidación de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y arrendatarios existentes en el término jurisdiccional del mismo, con espresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.

Número de finca	NOMBRES de los interesados y objeto de imposición.	PRODUCTOS íntegros.	BAJAS por gastos naturales.	LIQUIDO imponible.	Parte que corresponde a la renta.	Total.
	<p>Don Francisco Garcia.</p> <p>Tiene dadas en arrendamiento á don Juan Lopez las fincas siguientes:</p> <p>2 fanegas de tierra de siembra de regadío de 1.ª calidad</p> <p>2 id. de 2.ª id.</p> <p>2 id. de 3.ª id.</p>				<p>800</p> <p>600</p> <p>400</p> <p>1,800</p>	
	<p>Por 1 casa, calle de ... núm.</p> <p>Por ...</p> <p>Por ...</p>	<p>600</p> <p>600</p>	<p>150</p> <p>150</p>	<p>450</p> <p>450</p>		
	<p>Por la renta que percibe de las propiedades rústicas dadas en arrendamiento.</p> <p>Por la propiedad urbana ...</p>			<p>1,800</p> <p>450</p> <p>2,250</p>		
	<p>D. Juan Leon.</p> <p>Lleva en arrendamiento de Don Juan Lopez, las fincas siguientes:</p> <p>1 fanega de tierra de secano de 1.ª calidad</p>	<p>160</p>	<p>80</p>	<p>80</p>	<p>40</p>	<p>40</p>
	<p>Por 1 casa, calle de ... núm.</p>	<p>400</p>	<p>100</p>	<p>300</p>		
	<p>Por la utilidad de las tierras que lleva en arrendamiento.</p> <p>Por la propiedad urbana</p>			<p>40</p> <p>300</p> <p>340</p>		

OBJETOS DE IMPOSICION.		NUMERO de contribuyentes.	REALES VELLON	Resumen del amillaramiento.
Propiedad rural	Propiedad- Colonos.	1000	1000	100
Propiedad urbana	Propiedad- Colonos.	1000	1000	
Propiedad rural	Propiedad- Colonos.	1000	1000	100
Propiedad urbana	Propiedad- Colonos.	1000	1000	
Total		2000	2000	100

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Presupuestos municipales para 1854.

Circular

Recuerdo á los señores alcaldes de esta provincia que no hubiesen remitido aun los presupuestos municipales de sus respectivos distritos para el espresado año, ó las propuestas de los arbitrios destinados á cubrir el déficit en ellos resultante, lo urgente que es el

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

inmediato cumplimiento de este servicio si ha de poder verificarse el examen y aprobación de aquellos con la regularidad y en los precisos plazos que la ley de 8 de enero de 1845 y otras reales disposiciones posteriores tienen establecidos, y si se han de librar dichas autoridades de la grave responsabilidad de semejante omision, que muy luego y con el mayor rigor estoy dispuesto á hacer efectiva, sin mas consideraciones, de los alcaldes morosos en union con los secretarios de ayuntamiento. Para el mejor cumplimiento de dicho servicio se tendrán presentes las varias prevenciones contenidas en la circular de este Gobierno, fecha 27 de abril próximo pasado, é inserta en el Boletín oficial al núm. 4627.

A la vez juzgo oportuno advertir que con arreglo á la Real instruccion de 8 de junio de 1847 es, entre los demas arbitrios municipales, preferible el de un recargo al cupo de la contribucion de inmuebles, y subsidio, ya por afectar menos directamente este gravamen á la clase menesterosa, objeto muy atendible de la administracion pública, ya por tener su autorizacion un término breve y perentorio, cuando los demas arbitrios pueden en caso de necesidad solicitarse en cualquier época del año, y tambien por las demas consideraciones espuestas en el art. 14 de la citada circular. A este fin, y para que en ningun tiempo pueda pretestarse ignorancia, y que asi, mas en descubierta la malicia de algunos alcaldes que tal vez dilatan de propósito la remision del presupuesto y respectivas propuestas de arbitrios, ó que dilatan asimismo el cumplimiento de las órdenes particulares al efecto comunicadas, se advierte que el plazo para la solicitud de los mencionados recargos termina de un modo absoluto é improrogable á mediados del mes de setiembre próximo.

Madrid 7 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

PARTE NO OFICIAL

ADVERTENCIA.

Se hallarán de venta dentro de unos ocho dias, en la redaccion de este periódico, los modelos impresos para estender los amillaramientos, iguales en un todo al inserto en este dia.

MERCADO PUBLICO DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32 á 34 1/2
Cebada..... de 13 á 14 1/2
Algarobas... de á 19 1/2

Madrid 11 de agosto de 1853.